

OTROSÍ No.3 AL CONTRATO No. 070-89, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y MINAS PAZ DEL RÍO S.A.

Entre los suscritos, AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, agencia estatal de naturaleza especial, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, entidad facultada para la elaboración y suscripción del presente acto por los artículos cuarto, numeral 11); quinto, numerales 6) y décimo, numeral 16), del Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, representada en este acto por su Presidente, **MARIA CONSTANZA GARCÍA BOTERO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 42.077.634 de Pereira, debidamente facultada para la celebración de este Otrosí, que para efectos del mismo se denominará "LA AUTORIDAD MINERA", por una parte, y por la otra la Sociedad MINAS PAZ DEL RÍO S.A., en adelante "**MINAS PAZ DEL RÍO**", sociedad constituida mediante Escritura Pública No.1149 de la Notaría 38 de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 23 de junio de 2009, con NIT. 900.296.550-4 representada en este acto por RICARDO GAVIRIA JANSÁ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.686.564 de Barranquilla, hemos acordado que con el fin de facilitar la lectura e interpretación del contrato y sus modificaciones, vamos a incorporar en un solo texto todos los acuerdos incluyendo los cambios a la fecha introducidos, y para ello procedemos a suscribir el presente otrosí al Contrato No. 070-89, en adelante el "Contrato", con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. CARBONES DE COLOMBIA S.A. CARBOCOL como Empresa Comercial e Industrial del Estado, de segundo grado del orden nacional, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, constituida según consta en la escritura pública número 6.350 del 16 de noviembre de 1976 otorgada en la Notaría Séptima del Circulo de Bogotá, la cual fue inscrita en el Registro Mercantil bajo el número 41.512 del libro 9 en la Cámara de Comercio de Bogotá, Empresa cuyo carácter fue reconocido y ratificado por la Ley 61 de 1979 en su artículo 7.
2. El Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución número 795 del 16 de mayo de 1980 le otorgó en aporte a CARBOCOL, por toda la vida económica de los yacimientos, el derecho a explorar y explotar el carbón de propiedad nacional existente en las zonas "A" y "B" delimitadas en la misma Resolución 795 de 1980, zonas que integran un área correspondiente al Aporte número 923B, también otorgado a favor de CARBOCOL, y que mediante Resolución número 781 del 29 de abril de 1981 ese Ministerio ordenó la entrega de área a CARBOCOL, quien la recibió.
3. El 10 de octubre de 1989 se suscribió entre CARBOCOL S.A. (Hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA) y Acerías Paz del Río S.A. el Contrato 070-89 con el objeto de otorgar el derecho temporal y exclusivo de realizar por su cuenta y riesgo los trabajos técnicos de exploración y explotación tendientes a obtener carbón en sus calidades coquizante, aglomerante, mixto y térmico dentro del área.
4. La CLÁUSULA 11 (Término del Contrato) estableció la duración por treinta (30) años, contados a partir de su suscripción, con la posibilidad de ser prorrogado por periodos sucesivos de veinte (20) años a solicitud del contratista.
5. El 21 de marzo de 2003 se suscribió Otrosí No. 1 al Contrato, por el cual se modificó el área inicialmente contratada. El Otrosí No. 1 fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 3 de abril de 2003.
6. Mediante Decreto 520 del 6 de marzo de 2003 se dispuso la disolución y liquidación de Carbones de Colombia S.A., Carbocol, Empresa Industrial y Comercial del Estado y se dispuso que la cesión de los contratos celebrados con esta entidad serían cedidos a la entidad que el Ministerio de Minas y Energía determine. El Ministerio de Minas y Energía dispuso que la cesión se hiciera a la Empresa Nacional Minera Limitada, Minercol Ltda., Empresa Industrial y Comercial del Estado que se creó mediante el Decreto 1679 de junio 27 de 1997, con ocasión de la fusión de Minerales de Colombia S.A., Mineralco S.A. y la Empresa Colombiana de Carbón Ltda., Ecocarbón Ltda.
7. Mediante el Decreto 254 de 2004 se ordenó la supresión, disolución y liquidación de la Empresa Nacional Minera Limitada, Minercol Ltda., y se determinó que los contratos, convenios y proyectos que Minercol Ltda. hubiera suscrito y ejecutado en ejercicio de las funciones delegadas por el Ministerio de Minas y Energía, así como los recursos a ellos asignados, los



OTROSÍ No.3 AL CONTRATO No. 070-89, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y MINAS PAZ DEL RÍO S.A.

cuales serán subrogados a la entidad que el Ministerio de Minas y Energía determine. El Ministerio de Minas y Energía dispuso que la subrogación se hiciera a INGEOMINAS.

8. El 8 de mayo de 2007 se suscribió el Otrosí No. 2 al Contrato por el cual se adicionó la Cláusula Décima Séptima con un nuevo numeral 17.1.9. relativo a reversión con subcontratistas para fijar la reglas respectivas. El Otrosí No. 2 fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 3 de septiembre de 2007.

9. A través de comunicación de la Subdirección de Fiscalización y Ordenamiento Minero No. SFOM 1482 del 27 de octubre de 2009, INGEOMINAS autorizó a ACERIAS PAZ DEL RIO S.A. "para efectuar la venta de parte del carbón a terceros".

10. En virtud de la escisión impropia de Acerías Paz del Río S.A. ocurrida en el año 2009, se cedieron sus derechos mineros correspondientes a este Contrato a la nueva sociedad MINAS PAZ DEL RÍO S.A. constituida para desarrollar actividades mineras. Esta cesión se perfeccionó mediante la Resolución SFOM-348 del 9 de noviembre de 2009 y fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 21 de diciembre de 2009.

11. Con comunicación No. 81.0980-11 del 23 de junio de 2011, MINAS PAZ DEL RÍO presentó a INGEOMINAS la solicitud de prórroga anticipada del Contrato a partir del año 2019 por el máximo período permitido por la ley, de modo tal que se garantice la existencia de un proyecto minero de largo plazo que se articule en forma coherente con la inversión en una solución logística que permita la movilización del carbón y otras materias primas del centro del país a los puertos en el mar Caribe y de allí a los mercados internacionales.

12. Mediante comunicación con radicación No. 2011-261-030841-2 dirigida a INGEOMINAS, el 3 de octubre de 2011, MINAS PAZ DEL RÍO amplió las justificaciones para solicitar la prórroga anticipada del Contrato en los siguientes términos: "la necesidad de hacer inversiones importantes en trabajos exploratorios, en la mecanización de los trabajos extractivos para optimizar la explotación y en la solución de problemas logísticos, de manera que una vez se logren los niveles de producción esperados, se pueda transportar el carbón fuera del área de producción, hacia los mercados de consumo del mismo. Dichas inversiones por su cuantía, sólo se justificarían si la Compañía asegura un término de vigencia del contrato suficiente para recuperar dichas inversiones y adelantar el proyecto minero integrado para el cual se efectuaría. Lo anterior, no es posible lograrlo en lo que resta del término del contrato".

13. Respecto al proyecto logístico, en comunicación con radicación 2011-261-03600-2 del 24 de octubre de 2011, la sociedad aclara que "los datos que preliminarmente han arrojado los estudios indican la posibilidad de un proyecto logístico que comprendería el ferrocarril y el puerto por el cual se exportaría carbón. El ferrocarril tendría una longitud total que oscilaría entre los 900 y los 1000 kilómetros según la alternativa que resulte viable al finalizar los estudios. Este ferrocarril supone la construcción de la vía, de túneles y puentes en tramos nuevos y las adecuaciones necesarias en los tramos existentes. La inversión de capital para este proyecto logístico se estima en USD\$3 billones que contempla ferrocarril, equipo rodante y puerto."

14. Mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 se creó la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley. Dicha entidad actúa como autoridad concedente para efectos del presente contrato.

15. Mediante comunicación con radicado 20112610308412 del 3 de octubre de 2011, MINAS PAZ DEL RÍO presentó como propuesta una lista de los temas a considerar para la negociación de la prórroga solicitada.

OTROSÍ No.3 AL CONTRATO No. 070-89, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y MINAS PAZ DEL RÍO S.A.

16. El 19 de noviembre de 2012 MINAS PAZ DEL RÍO por intermedio de su filial VM Colombia Logística S.A.S presentó ante la Agencia Nacional de Infraestructura una propuesta de Asociación Público Privada – APP- para la construcción de una solución logística regional para los carbones del centro del país a fin de lograr su transporte a puertos con fines de exportación. Para ello, financió los estudios necesarios y coordinó junto con los pequeños y medianos productores del altiplano cundiboyacense, algunos de ellos agrupados en CORPOCARARE, la presentación oficial de una Asociación Público-Privada que viabilice la solución logística.

17. LA AUTORIDAD MINERA mediante Auto No. GSC No. 367 del 17 de Diciembre de 2012, proferido por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, verificó que MINAS PAZ DEL RÍO se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones emanadas del Contrato.

18. La Autoridad Minera determina su voluntad de acceder a la prórroga anticipada solicitada por MINAS PAZ DEL RÍO, con base en las siguientes consideraciones:

- a) EL proyecto minero es estratégico para el desarrollo económico nacional, para el impulso regional y el beneficio de los municipios localizados en el área de influencia.
- b) El contrato minero es independiente de los proyectos de optimización empresarial que por cuenta y riesgo exclusivo de MINAS PAZ DEL RÍO inicie, emprenda y de ser autorizado por quien tiene la competencia, lleve a cabo, no siendo razón o causa del presente otrosí temas relacionados con la solución logística que ante otras autoridades de sectores administrativos distintos promueve MINAS PAZ DEL RÍO.
- c) En estas condiciones las obligaciones que el contratista adquiere y que justifican la prórroga que la Autoridad Minera otorga, atienden a temas estrictamente mineros con las repercusiones sociales y ambientales que le son inherentes y que aumentan la responsabilidad social del titular minero. En este sentido las obligaciones que se pactan son obligaciones de resultado.
- d) La prórroga en el plazo que se otorga contiene una cláusula resolutoria que determina que, no obtenidos los resultados en cuanto al incremento de la producción en la fase 1, se produce extinción inmediata del plazo por el cual se concede la prórroga.

19. En la sesión del 18 de diciembre de 2012 la Presidencia presentó al Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Minería los lineamientos y parámetros que orientan la modificación del Contrato 070-89, el cual recomendó que cada uno de ellos fuera observado al momento de suscribir el presente Contrato.

20. Con base en lo anterior, mediante la suscripción de este Contrato, las Partes han acordado extender en forma anticipada el término del contrato y adecuar las disposiciones contractuales pertinentes, entre otras las relativas a las garantías contractuales, la presentación de documentos técnicos que faciliten las actividades de fiscalización por parte de la AUTORIDAD MINERA.

En virtud de las anteriores consideraciones, las Partes acuerdan celebrar el Otrosí No. 3, que modifica y actualiza el contrato original y sus modificaciones anteriores de manera integral, unificando en un solo texto el contenido para facilitar así su lectura, interpretación y ejecución, el cual en adelante quedará de la siguiente manera:

CLAUSULA 1. DEFINICIONES: Para efectos del presente contrato se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1.1. **ÁREA CONTRATADA:** Corresponde al área localizada como se describe a continuación:

ALINDERACION AREA 1 PLACA: 070-89

PUNTO	NORTE	ESTE
P.A.	1171679,0000	1166783,0000
1	1099001,0000	1065650,0000



OTROSÍ No.3 AL CONTRATO No. 070-89, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y MINAS PAZ DEL RÍO S.A.

2	1099017,0000	1065584,0100
3	1102130,0000	1052352,0000
4	1093325,0000	1047065,0000
5	1091592,0000	1048065,0000
6	1091593,0000	1048066,0000
7	1092308,0000	1049304,0000
8	1093392,0100	1049683,0000
9	1093393,0100	1049683,0000
10	1093920,0100	1050595,0100
11	1094254,0100	1050402,0100
12	1094779,0100	1051311,0100
13	1094575,0100	1051430,0100
14	1095873,0100	1053678,0100
15	1095872,0100	1053678,0100
16	1095855,0100	1053688,0100
17	1095703,0200	1053786,0100
18	1095703,0200	1053787,0100
19	1095913,0200	1054150,0100
20	1097302,0200	1056557,0100
21	1097303,0100	1056558,0100
22	1096988,0100	1056740,0100
23	1098036,0100	1058556,0100
24	1099126,0100	1060443,0100
25	1099125,0100	1060443,0100
26	1098000,0100	1061093,0100
27	1097999,0100	1061093,0100
28	1097734,0100	1060634,0000
29	1097696,0100	1061263,0100
30	1097375,0100	1061448,0000
31	1097374,0100	1061446,0000
32	1097373,0100	1061445,0000
33	1097228,0100	1061170,0000
34	1097144,0100	1061011,0000
35	1096934,0100	1061132,0100
36	1096669,0100	1061285,0100
37	1096666,0100	1061286,0100
38	1096592,0000	1061329,0100
39	1096538,0000	1061361,0100
40	1096332,0000	1061005,0000
41	1095913,0000	1060278,0100
42	1095719,0000	1058701,0000
43	1095740,0000	1058689,0000
44	1096004,0000	1058537,0000
45	1096002,0000	1058534,0000
46	1095821,0000	1058358,0000
47	1095646,0100	1058459,0000
48	1095626,0000	1058470,0000
49	1095626,0000	1058469,0000



074

OTROSÍ No.3 AL CONTRATO No. 070-89, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y MINAS PAZ DEL RÍO S.A.

50	1095540,0100	1058347,0000
51	1095195,0000	1058013,0000
52	1095190,0100	1058006,0000
53	1095079,0000	1057814,0000
54	1095082,0100	1057812,0000
55	1094759,0100	1057230,0000
56	1094754,0100	1057221,0000
57	1094355,0100	1056903,0000
58	1093554,0100	1056263,0000
59	1093411,0100	1056015,0000
60	1093019,0100	1055336,0000
61	1093021,0100	1055335,0000
62	1093102,0200	1055278,0000
63	1093102,0200	1054828,0000
64	1092635,0200	1054451,0000
65	1092635,0200	1053851,0000
66	1092696,0200	1053274,0000
67	1092612,0200	1053169,9900
68	1092337,0100	1052830,9900
69	1091835,0100	1053283,9900
70	1091715,0100	1053076,9900
71	1092408,0100	1052675,9900
72	1090208,0100	1048865,9900
73	1086646,0100	1048865,9900
74	1086588,0100	1048865,9900
75	1085866,0100	1055374,9800
76	1085922,0100	1055427,9800
77	1092985,0100	1062110,9800
78	1092985,0100	1063802,9800
79	1092985,0100	1063950,9800

ALINDERACION DE LA EXCLUSION 1 DEL AREA 1

PLACA: 070-89

PUNTO	NORTE	ESTE
P.A.	1171679,0000	1166783,0000
1	1096666,5100	1062816,8700
2	1095631,5100	1062008,8700
3	1095601,5100	1061985,8700
4	1095632,5100	1061946,8700
5	1096191,5100	1061231,8700
6	1096355,5100	1061359,8700
7	1096749,5100	1061667,8700
8	1097255,5100	1062062,8700

ALINDERACION DE LA EXCLUSION 2 DEL AREA 1

PLACA: 070-89

PUNTO	NORTE	ESTE
P.A.	1171679,0000	1166783,0000
1	1094287,0000	1062088,0000



DM

OTROSÍ No.3 AL CONTRATO No. 070-89, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y MINAS PAZ DEL RÍO S.A.

2	1092421,0000	1061257,0000
3	1092474,0000	1061139,0000
4	1092619,0000	1060812,0000
5	1092650,0000	1060742,0000
6	1092581,0000	1060781,0000
7	1092516,0000	1060819,0000
8	1091391,0000	1059654,0000
9	1091393,0000	1059651,0000
10	1091894,0000	1059168,0000
11	1091892,0000	1059165,0000
12	1090748,0000	1057981,0000
13	1090750,0000	1057978,0000
14	1091942,0000	1056828,0000
15	1093665,0000	1058612,0000
16	1094708,0000	1057604,0000
17	1095678,0000	1058803,0000
18	1095680,0000	1058805,0000
19	1095183,0000	1059697,0000
20	1093702,0000	1060446,0000
21	1093555,0000	1060219,0000
22	1093296,0000	1060369,0000
23	1094761,0000	1061022,0000

ALINDERACION DEL AREA 2 PLACA: 070-89

PUNTO	NORTE	ESTE
P.A.	1171679,0000	1166783,0000
1	1171682,0000	1166783,0000
2	1170062,0000	1151592,0000
3	1169970,0000	1151562,0000
4	1146736,9900	1143904,9900
5	1145816,9900	1149924,9900
6	1145809,9900	1149965,9900
7	1150183,9900	1152808,9900
8	1150204,9900	1152792,9900
9	1154710,9900	1149311,9900
10	1154711,9900	1149310,9900
11	1154837,9900	1149474,9800
12	1155361,9800	1150160,9800
13	1155473,9900	1150307,9900
14	1155717,9900	1150626,9900
15	1155720,9900	1150629,9900
16	1155726,9900	1150637,9900
17	1156489,9800	1151635,9800
18	1156528,9800	1151687,9800
19	1156585,9800	1151761,9800
20	1157711,9900	1153234,9900
21	1157712,9800	1153235,9800
22	1157554,9900	1153355,9800

DM

OTROSÍ No.3 AL CONTRATO No. 070-89, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y MINAS PAZ DEL RÍO S.A.

23	1157549,9900	1153359,9800
24	1156498,9900	1154162,9800
25	1155777,9900	1153211,9700
26	1155417,9900	1152737,9800
27	1155334,9900	1152628,9800
28	1154848,9900	1151987,9800
29	1152153,0000	1154065,9800
30	1152137,0000	1154077,9800
31	1157520,0000	1157576,9800
32	1157522,0000	1157574,9800
33	1157930,0000	1156960,9700
34	1164169,0000	1161015,9800
35	1163759,0000	1161631,9800
36	1171665,0100	1166771,9800

ALINDERACION DE LA EXCLUSION 1 DEL AREA 2

PLACA: 070-89

PUNTO	NORTE	ESTE
P.A.	1171679,0000	1166783,0000
1	1153199,0000	1149942,0000
2	1150699,0000	1149942,0000
3	1150699,0000	1148002,0000
4	1153199,0000	1148002,0000

ALINDERACION DE LA EXCLUSION 2 DEL AREA 2

PLACA: 070-89

PUNTO	NORTE	ESTE
P.A.	1171679,0000	1166783,0000
1	1163640,0000	1154918,0000
2	1159200,0000	1152740,0000
3	1159541,0000	1152031,0000
4	1159828,0000	1151435,0000
5	1159916,0000	1151251,0000
6	1160171,0000	1150722,0000
7	1160210,0000	1150640,0000
8	1162226,0000	1151624,0000
9	1162902,0000	1151953,0000
10	1164660,0000	1152810,0000
11	1163776,0000	1154638,0000

ALINDERACION DE LA EXCLUSION 3 DEL AREA 2

PLACA: 070-89

PUNTO	NORTE	ESTE
P.A.	1171679,0000	1166783,0000
1	1159675,0000	1151750,0000
2	1159014,0000	1151750,0000
3	1158797,0000	1151750,0000
4	1158607,0000	1151750,0000
5	1158300,0000	1151750,0000
6	1158300,0000	1151583,0000



Handwritten signature/initials

OTROSÍ No.3 AL CONTRATO No. 070-89, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y MINAS PAZ DEL RÍO S.A.

7	1158300,0000	1151577,0000
8	1158300,0000	1151250,0000
9	1158468,0000	1151250,0000
10	1159245,0000	1151250,0000
11	1159309,0000	1151250,0000
12	1159633,0000	1151250,0000
13	1159915,0000	1151250,0000
14	1159827,0000	1151434,0000

1.2. **ÁREA EN EXPLORACIÓN:** Es la zona dentro del ÁREA CONTRATADA en la cual MINAS PAZ DEL RÍO se encuentra desarrollando actividades de exploración, y que se describe en el PTI correspondiente, sin perjuicio del derecho a explorar zonas en las que se desarrollen actividades de construcción y/o explotación.

1.3. **ÁREA EN EXPLOTACIÓN:** Es el área en la cual MINAS PAZ DEL RÍO se encuentra desarrollando actividades de explotación, y que se describe en el PTI correspondiente, sin perjuicio del derecho a explorar dichas áreas.

1.4. **CARBÓN EXPLOTADO:** Es el carbón coquizante, el aglomerante, el mixto, el térmico, y cualquier otro carbón utilizable que provengan de la explotación a que se refiere este Contrato

1.5. **BENEFICIO DE CARBÓN:** Proceso de separación, molienda, trituración, lavado, concentración y/u otras operaciones similares, a que se somete el carbón explotado para su posterior consumo interno o su comercialización.

1.6. **CARBÓN BENEFICIADO:** Aquel carbón explotado que resulta del proceso de beneficio dentro del contrato 070/89 y que es destinado a consumo propio o comercializado internamente o para exportación por MINAS PAZ DEL RÍO.

1.7. **CARBÓN PRODUCIDO:** Aquel carbón explotado que sale de la mina y que por sus calidades no requiere proceso de limpieza o preparación y que puede ser destinado a consumo propio o comercializado internamente o para exportación por MINAS PAZ DEL RÍO.

1.8. **IFE:** Corresponde al Informe Final de Exploración el cual contiene en forma consolidada la descripción de las actividades, estudios e inversiones realizadas en desarrollo del PEG, los resultados obtenidos en cada uno de ellos y las conclusiones sobre las características de las reservas, calidades y potencialidades del yacimiento el cual debe preparar MINAS PAZ DEL RÍO de conformidad con los términos de referencia señalados en el numeral 5.5. b).

1.9. **PEG:** Hace referencia al Programa de Exploración Geológica que comprende la relación de actividades a desarrollar, su secuencia y cronograma, acompañado del presupuesto de inversiones necesarias para su ejecución y la futura fuente de recursos financieros, informe que debe preparar MINAS PAZ DEL RÍO de conformidad con los términos de referencia señalados en el numeral 5.5. a).

1.10. **PTI:** Corresponde al Programa de Trabajos e Inversiones que consiste en un esquema abreviado de las obras, trabajos e inversiones que habrá de ejecutar MINAS PAZ DEL RÍO durante la vigencia del contrato 070/89 en sus versiones (i) Provisional, ajustándose a los Términos de Referencia que hacen parte integral de este Otrosí, señalados en el numeral 5.5(c); (ii) Anual, ajustándose a los Términos de Referencia que hacen parte integral de este Otrosí, señalados en el numeral 5.5(d); y (iii) Largo Plazo, ajustándose a los Términos de Referencia que hacen parte integral de este Otrosí, señalados en el numeral 5.5(e).

1.11. **CONTEO DE TÉRMINOS:** Cuando se haga mención a términos o plazos cuya nomenclatura se realice en días, se entenderá que corresponden a días hábiles. Los términos o plazos cuya nomenclatura se realice en meses o años, se entenderá que el periodo vence al día hábil siguiente de cumplirse en el calendario la fecha en que inicio el conteo.

OTROSÍ No.3 AL CONTRATO No. 070-89, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y MINAS PAZ DEL RÍO S.A.

CLÁUSULA 2. OBJETO: El objeto del presente contrato es otorgar a MINAS PAZ DEL RÍO el derecho temporal y exclusivo de realizar, por su cuenta y riesgo, los trabajos técnicos de exploración y explotación tendientes a obtener carbón en sus calidades coquizantes, aglomerante, mixta y térmica, dentro del ÁREA CONTRATADA, por un término de treinta (30) años contados a partir de su firma, esto es, el diez (10) de octubre de 1989 y prorrogado de manera anticipada, en virtud del presente Otrosí por un período adicional de veinte (20) años, contados a partir del vencimiento del término inicialmente pactado.

CLÁUSULA 3. DELIMITACIÓN DE ÁREAS. Los PTI aprobados por la AUTORIDAD MINERA delimitan las áreas de exploración y de explotación, así como los trabajos de construcción y montaje en el ÁREA CONTRATADA.

PARÁGRAFO: Durante la vigencia del presente contrato, en las áreas donde se estén desarrollando actividades de construcción y explotación podrán concurrir de forma simultánea actividades de exploración conforme sea aprobado en el correspondiente PTI.

CLÁUSULA 4. EVENTUALIDAD DE LA PRODUCCIÓN: LA AUTORIDAD MINERA no le garantiza a MINAS PAZ DEL RÍO la existencia efectiva de carbón; en consecuencia, por esta causa no habrá lugar a reclamación judicial por parte de MINAS PAZ DEL RÍO.

El presente contrato, no genera ecuación contractual y los riesgos geológicos, técnicos, administrativos, de mercado y cualquier otro asociado a las actividades que se autorizan con la suscripción del presente contrato los asume integralmente MINAS PAZ DEL RÍO.

CLÁUSULA 5. ANEXOS DEL CONTRATO: Los siguientes son anexos del Contrato, que forman parte integrante de éste:

5.1. Certificados de Existencia y Representación, expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá, en los que consta la existencia, la vigencia de MINAS PAZ DEL RÍO, y su representación legal;

5.2. Copia autentica del Acta de Junta Directiva de MINAS PAZ DEL RÍO, en la que se autoriza al representante legal de ésta para suscribir el presente Contrato;

5.3. Las garantías previstas en la CLÁUSULA 15 (Garantías) de este Contrato;

5.4. Inventario de los bienes destinados a esta operación minera, incluyendo los muebles e inmuebles adquiridos o construidos por MINAS PAZ DEL RÍO, y las demás obras que hubiere realizado y construido para los fines de la exploración y explotación del ÁREA CONTRATADA y que deban revertir a favor de la AUTORIDAD MINERA de conformidad con la CLÁUSULA 19 (Obligaciones en Caso de Terminación). Este inventario deberá ser elaborado dentro los siguientes seis (6) meses a la inscripción del presente Contratos en el Registro Minero Nacional conforme los parámetros que para el efecto fije la AUTORIDAD MINERA.

5.5. Los términos de referencia para la elaboración de los siguientes documentos:

- (a) Programa de Exploración Geológica -P.E.G.
- (b) Informe Final de Exploración- IFE
- (c) Plan de Trabajos e Inversiones provisional - P.T.I.
- (d) Plan de Trabajos e Inversiones anual - P.T.I.
- (e) Plan de Trabajos e Inversiones de largo Plazo - P.T.I.

5.6. Son parte integrante del contrato, los actos y convenios que se celebren entre las partes durante la vigencia del Contrato, que se relacionan con éste y que consten por escrito.

CLÁUSULA 6. RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y ELEMENTOS AMBIENTALES:

6.1 MINAS PAZ DEL RÍO queda obligada a tomar las medidas técnicas y científicas tendientes a conservar el medio ambiente, conforme a la Ley 99 de 1993 y a sus decretos reglamentarios, demás normas que las modifiquen o sustituyan, así como los tratados internacionales incorporados a la legislación interna mediante las leyes aprobatorias de los mismos y



OTROSÍ No.3 AL CONTRATO No. 070-89, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y MINAS PAZ DEL RÍO S.A.

cualquiera otra disposición que pudiera constituir bloque de constitucionalidad, así como al instrumento de manejo y control ambiental que requiera el proyecto aprobado por la autoridad respectiva.

6.2 MINAS PAZ DEL RÍO se compromete a no realizar trabajos que puedan afectar en forma grave obras de beneficio común, como puentes, carreteras, ferrovías, caminos, etc., sin autorización de las autoridades competentes. Queda establecido también que MINAS PAZ DEL RÍO se compromete a acatar todas las normas que al respecto puedan establecer las Autoridades Ambientales competentes.

6.3 MINAS PAZ DEL RÍO adelantará la conservación, restauración, sustitución y/o readecuación morfológica del medio ambiente intervenido con la explotación, según corresponda, y dará cumplimiento a las normas ambientales aplicables a la exploración y explotación que adelante en el ÁREA CONTRATADA, de acuerdo con el instrumento ambiental correspondiente.

6.4 Si como resultado de las actividades de fiscalización, la AUTORIDAD MINERA tuviere dudas sobre el adecuado manejo ambiental de los trabajos mineros, así se lo deberá comunicar a la autoridad ambiental competente, para lo de su competencia.

6.5 La AUTORIDAD MINERA, como resultado de lo anterior y con base en las medidas adoptadas por la autoridad ambiental en eventuales casos de incumplimiento de la normatividad ambiental, determinará si el referido incumplimiento constituye incumplimiento de alguna disposición contractual o legal cuya vigilancia y sanción sea de su competencia. En tal evento para respetar el debido proceso, se dará aplicación al procedimiento establecido en la CLÁUSULA 16. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones de tipo ambiental que le sean impuestas a MINAS PAZ DEL RÍO, con base en la legislación ambiental correspondiente, por parte de la autoridad competente.

6.6 MINAS PAZ DEL RÍO, dentro del PTI que se presentará antes del vencimiento del plazo de exploración de conformidad con lo previsto en la CLÁUSULA 7 del presente Contrato, deberá incluir el plan de cierre identificando las acciones a adelantar para mitigar los impactos ambientales y sociales relacionados con el cierre de la mina, el cronograma de las actividades respectivas y su presupuesto, todo de conformidad con lo establecido en sus autorizaciones ambientales relevantes y en los Términos de Referencia adoptados por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 18 0859 de 2002 o las normas que la modifiquen o sustituyan previamente a la presentación de dicho PTI.

En caso de que cinco (5) años antes de la terminación de este Contrato, MINAS PAZ DEL RÍO no hubiese desarrollado las actividades que correspondan, de conformidad con el cronograma del plan de cierre progresivo, y provisto los recursos necesarios para el cierre de mina, deberá constituir un patrimonio autónomo con los recursos que cubran las acciones identificadas en el plan de cierre, más un veinte por ciento (20%) adicional de los recursos identificados pendientes para finalizar el plan de cierre. El patrimonio autónomo girará los recursos para cubrir la realización de dichas acciones según se vayan adelantando.

CLÁUSULA 7. PLANES DE TRABAJO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: En la ejecución del presente Contrato MINAS PAZ DEL RÍO pondrá toda la diligencia y cuidado para explorar y explotar el ÁREA CONTRATADA, ajustándose a las reglas generales que la economía y la técnica aconseje, con miras a impulsar, fortalecer y estabilizar la política nacional de expansión y desarrollo de la industria minera y de las actividades de transformación de los recursos no renovables y de aumentar la producción en la medida de las posibilidades que realmente ofrezca el subsuelo contratado y los planes de desarrollo de MINAS PAZ DEL RÍO, bajo criterios de mayor beneficio social y menor impacto ambiental.

Con el objeto de que las labores de exploración y explotación se realicen de forma racional, técnica y económica, y con el fin de evitar el deterioro o la inutilización de los yacimientos, MINAS PAZ DEL RÍO deberá presentar dentro de los plazos estipulados en el presente Contrato los siguientes documentos técnicos para las distintas actividades, los cuales constituyen obligaciones del Contrato tanto de índole técnico como de inversiones económicas adquiridas, los cuales deben ser cumplidos tal y como son aprobados, para el período al que correspondan. Su modificación debe ser previamente aprobada por la AUTORIDAD MINERA:

OTROSÍ No.3 AL CONTRATO No. 070-89, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y MINAS PAZ DEL RÍO S.A.

- 7.1. Programa de Exploración Geológica (PEG): Dentro de los seis (6) meses siguientes a la suscripción de este Contrato.
- 7.2. Informe Final de Exploración- IFE: Seis (6) meses antes de la finalización de la etapa de exploración, incluidas sus prorrogas si las hubiere.
- 7.3. Programa de Trabajo e Inversiones (PTI) Provisional: Dentro de los seis (6) meses siguientes a la suscripción de este Contrato.
- 7.4. PTI Anual: En el mes de octubre de cada año de vigencia del contrato.
- 7.5. PTI de largo plazo: Treinta (30) días antes de finalizar la etapa de exploración incluyendo sus prorrogas si las hubiere.

El procedimiento de evaluación de los documentos técnicos antes citados diferentes del PTI de Largo Plazo, será el siguiente:

- (a) Una vez presentados los documentos en cuestión, la AUTORIDAD MINERA contará con un plazo de dos (2) meses para la aprobación del mismo o para presentar por escrito las objeciones que considere pertinentes, debidamente motivadas y fijar el plazo necesario para que MINAS PAZ DEL RÍO efectúe las correcciones, modificaciones o adiciones que se le hayan indicado. Si la AUTORIDAD MINERA no se pronuncia mediante acto administrativo motivado dentro del término establecido anteriormente, MINAS PAZ DEL RÍO podrá entrar a realizar las actividades correspondientes por su cuenta y riesgo siempre que cuente con las autorizaciones ambientales necesarias. En caso de pronunciamiento negativo, MINAS PAZ DEL RÍO implementará las adecuaciones que indique la AUTORIDAD MINERA.
- (b) Si dentro del periodo de dos (2) meses la AUTORIDAD MINERA formula o presenta por escrito a MINAS PAZ DEL RÍO cualquier objeción, MINAS PAZ DEL RÍO tendrá el término otorgado en el correspondiente acto administrativo para estudiar las objeciones y presentar por escrito a la AUTORIDAD MINERA las justificaciones que considere apropiadas a lo solicitado. Si MINAS PAZ DEL RÍO no manifiesta por escrito su inconformidad dentro del término otorgado, las objeciones presentadas por la AUTORIDAD MINERA se entenderán aceptadas por MINAS PAZ DEL RÍO y en consecuencia, las exigencias formuladas serán aplicables y exigibles.
- (c) Si MINAS PAZ DEL RÍO presenta inconformidad en los términos anteriormente establecidos, la AUTORIDAD MINERA tendrá un término de dos (2) meses para su estudio según lo establecido en el literal (a). Si la AUTORIDAD MINERA no se pronuncia mediante acto administrativo motivado dentro del término establecido anteriormente, MINAS PAZ DEL RÍO podrá entrar a realizar las actividades correspondientes por su cuenta y riesgo siempre que cuente con los permisos ambientales correspondientes, hasta tanto la AUTORIDAD MINERA se pronuncie definitivamente sobre los mismos. En caso de pronunciamiento negativo, MINAS PAZ DEL RÍO implementará las adecuaciones que indique la AUTORIDAD MINERA.
- (d) Mientras MINAS PAZ DEL RÍO presenta lo solicitado por la AUTORIDAD MINERA, en el caso del PTI Anual, su operación minera deberá ceñirse a lo establecido en el PTI Provisional o de Largo Plazo, aprobado por la AUTORIDAD MINERA, según corresponda.

PARÁGRAFO: El término de dos (2) meses se podrá suspender de común acuerdo mediante acta suscrita por las Partes en caso de que se acuerden mesas de trabajo para discutir el alcance de los documentos. Dentro del periodo de la suspensión las partes podrán acudir al mecanismo previsto en la CLÁUSULA 22 del presente contrato.

El procedimiento de evaluación de los PTI de Largo Plazo será el siguiente:



OTROSÍ No.3 AL CONTRATO No. 070-89, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y MINAS PAZ DEL RÍO S.A.

- (a) Presentado el PTI, la AUTORIDAD MINERA lo aprobará o le formulará objeciones dentro de los treinta (30) días siguientes. Si los estudios fueren objetados se señalará a MINAS PAZ DEL RÍO la forma y alcance de las correcciones y adiciones.
- (b) En aplicación de los beneficios y prerrogativas contenidos en el artículo 352 de la Ley 685 de 2001 en virtud del cual los términos, condiciones y obligaciones establecidos en leyes anteriores se cumplirán conforme a dichas leyes y cláusulas contractuales correspondientes, sin perjuicio de los beneficios de orden operativo y técnico, así como las facilidades y eliminación o abreviación de trámites e informes, si transcurrido el término de noventa (90) días siguientes al recibo del PTI de largo plazo, la AUTORIDAD MINERA no se ha pronunciado al respecto, éste se entenderá aprobado para todos los efectos, sin perjuicio del trámite de licenciamiento ambiental que corresponda. El término de noventa (90) días se podrá suspender de común acuerdo mediante acta suscrita por las Partes en caso de que se acuerden mesas de trabajo para discutir el alcance de los documentos, sin perjuicio de la posibilidad que tiene MINAS PAZ DEL RÍO de entrar a realizar las actividades correspondientes por su cuenta y riesgo. Dentro del periodo de la suspensión las partes podrán acudir al mecanismo previsto en la CLÁUSULA 22 del presente contrato.
- (c) Mientras MINAS PAZ DEL RÍO presenta lo solicitado por la AUTORIDAD MINERA, en el caso del PTI de Largo Plazo, su operación minera deberá ceñirse a lo establecido por el PTI vigente, aprobado por la AUTORIDAD MINERA, según corresponda. Cualquier actividad que se realice que no esté incluida en el PTI vigente, y que obedezca a la condición provisional de realizar actividades por cuenta y riesgo de MINAS PAZ DEL RÍO, no genera a favor de ésta ningún derecho.

CLÁUSULA 8. FORMATO BÁSICO MINERO: Durante los periodos de exploración, construcción y montaje y explotación, MINAS PAZ DEL RÍO deberá diligenciar y suministrar a la AUTORIDAD MINERA, el Formato Básico Minero adoptado por el Ministerio de Minas y Energía conforme a la Resolución No. 181208 del 25 de septiembre de 2006, modificada por la Resolución No. 181602 del 28 de noviembre de 2006, o cualquier acto que las modifique o complemente.

CLÁUSULA 9. FISCALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN. Para efectos del cálculo y pago de las contraprestaciones económicas señaladas en la CLÁUSULA 13, MINAS PAZ DEL RÍO presentará a consideración de la AUTORIDAD MINERA dentro de los seis (6) meses siguientes a la inscripción del presente Contrato en el Registro Minero Nacional, una propuesta metodológica y de procedimientos para el control y registro del cálculo de los volúmenes de producción y calidades del mineral, incluyendo inventarios, para identificar la trazabilidad del carbón desde la boca mina hasta el lugar de despacho, con el fin de determinar el volumen del carbón beneficiado y producido a efecto de precisar el cumplimiento del aumento del volumen de producción para las diferentes fases.

Cualquier modificación en la operación que implique una desviación o variación de la metodología y procedimientos aprobados por la AUTORIDAD MINERA requerirá autorización de ésta última y deberá ser solicitada con dos (2) meses de antelación, salvo que se trate de una modificación operativa como consecuencia de un evento de caso fortuito o fuerza mayor que afecté la operación. En este último evento, MINAS PAZ DEL RÍO deberá informar a la AUTORIDAD MINERA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes sobre la modificación con el fin de obtener su validación, o modificación, en el marco de las facultades de fiscalización de la AUTORIDAD MINERA.

CLÁUSULA 10. PROPIEDAD DE LA PRODUCCIÓN: Toda la producción de carbón que MINAS PAZ DEL RÍO obtenga por la explotación de los yacimientos de propiedad nacional en el ÁREA CONTRATADA, será de su propiedad, y LA AUTORIDAD MINERA, recibirá a cambio las contraprestaciones económicas pactadas en la CLÁUSULA 13 (Contraprestaciones Económicas) de este Contrato.

CLÁUSULA 11. TÉRMINO DEL CONTRATO: El periodo inicial de duración del Contrato es de treinta (30) años contados a partir de su firma, esto es el día diez (10) de octubre de 1989.

OTROSÍ No.3 AL CONTRATO No. 070-89, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y MINAS PAZ DEL RÍO S.A.

que en virtud del presente Contrato se prorroga por veinte (20) años, es decir hasta el diez (10) de octubre del año 2039.

Para prórrogas posteriores y siempre y cuando MINAS PAZ DEL RÍO hubiere dado cumplimiento a sus obligaciones contractuales y LA AUTORIDAD MINERA tuviere interés, el Contrato podrá ser prorrogado por períodos sucesivos de veinte (20) años, previa solicitud de MINAS PAZ DEL RÍO, presentada con una antelación no menor de dos (2) años al vencimiento del periodo correspondiente. Para la ejecución de las labores durante descritas en el presente Contrato, se definirán etapas con términos durante las cuales se adelantarán las fases del proyecto así:

11.1. Período de exploración: Seis (6) meses después de la inscripción del presente Contrato en el Registro Minero Nacional MINAS PAZ DEL RÍO contará con tres (3) años, para adelantar la exploración del ÁREA CONTRATADA conforme al PEG aprobado por la AUTORIDAD MINERA. MINAS PAZ DEL RÍO podrá solicitar prórroga del período de exploración por un término de hasta dos (2) años. Esta prórroga se deberá solicitar por MINAS PAZ DEL RÍO con debida justificación y con antelación no menor de tres (3) meses al vencimiento del período de exploración. Si la solicitud no ha sido resuelta antes del vencimiento de dicho período, se entenderá otorgada por aplicación del silencio administrativo positivo. Para que la solicitud de prórroga de este período pueda ser autorizada, MINAS PAZ DEL RÍO deberá haber cumplido con las obligaciones correspondientes y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud. Igual requisito será necesario para que opere el otorgamiento presuntivo de la misma.

MINAS PAZ DEL RÍO con una antelación no inferior a seis (6) meses de la fecha de vencimiento de plazo de Exploración, incluyendo sus prórrogas si las hubiere, deberá presentar el IFE que contendrá lo previsto en el numeral 5.5(b). Así mismo, dentro de los treinta (30) días anteriores a la finalización al período de exploración, incluyendo sus prórrogas si las hubiere, presentará el PTI de largo plazo, ajustándose a los Términos de Referencia previstos en el numeral 5.5(e).

Al finalizar el período de exploración MINAS PAZ DEL RÍO deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada indicados en el PTI correspondiente. Como consecuencia de esta delimitación, MINAS PAZ DEL RÍO estará obligado a devolver, en lotes continuos o discontinuos, las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados.

11.2. Período de construcción y montaje: La iniciación formal del período de construcción y montaje comenzará al vencimiento del periodo de exploración, para poder ejecutar las labores y actividades propias del período de Construcción y Montaje, MINAS PAZ DEL RÍO debe contar con la aprobación del Informe Final de Exploración – I.F.E. y el PTI de largo plazo, y haber obtenido la viabilidad ambiental. Este periodo tendrá una duración de tres (3) años, durante el cual MINAS PAZ DEL RÍO deberá cumplir con las actividades establecidas en el PTI aprobado. MINAS PAZ DEL RÍO podrá solicitar prórroga del período de construcción y montaje por un término de hasta un (1) año. Esta prórroga se deberá solicitar por MINAS PAZ DEL RÍO con debida justificación y con antelación no menor de tres (3) meses al vencimiento del período de construcción y montaje. Si la solicitud no ha sido resuelta antes del vencimiento de dicho período, se entenderá otorgada por aplicación del silencio administrativo positivo. Para que la solicitud de prórroga de este período pueda ser autorizada, MINAS PAZ DEL RÍO deberá haber cumplido con las obligaciones correspondientes y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud. Igual requisito será necesario para que opere el otorgamiento presuntivo de la misma.

11.3. Período de explotación: Finalizado el período de construcción y montaje según lo dispuesto en el numeral 11.2, MINAS PAZ DEL RÍO deberá iniciar formalmente la explotación de las áreas delimitadas en el PTI de Largo Plazo aprobado por la AUTORIDAD MINERA y tendrá el derecho de continuarla hasta la terminación del contrato.



OTROSÍ No.3 AL CONTRATO No. 070-89, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y MINAS PAZ DEL RÍO S.A.

PARÁGRAFO: Concurrencia de actividades: Mientras se ejecutan las labores de exploración y de construcción y montaje, MINAS PAZ DEL RÍO podrá realizar en forma simultánea, la extracción, beneficio, transporte, consumo interno o comercialización del carbón, previamente a la correspondiente actualización y aprobación del PTI Provisional o la presentación del PTI de Largo Plazo según el caso. Para la realización de estas actividades, MINAS PAZ DEL RÍO deberá contar con la autorización ambiental correspondiente

CLÁUSULA 12. ACTIVIDADES POR EJECUTAR:

12.1. Ejecución. MINAS PAZ DEL RÍO, se obliga a realizar las siguientes actividades en el ÁREA CONTRATADA:

Incremento de producción

Fase 1: Durante esta fase, que se ejecutará sin perjuicio del periodo contractual en que se halle el Contrato, MINAS PAZ DEL RÍO incrementará la producción actual hasta lograr y estabilizar la producción de carbón beneficiado y/o producido en por lo menos dos millones quinientas mil toneladas año (2.500.000 ton/año). Esta Fase 1 se extenderá desde la Inscripción del presente Contrato en el Registro Minero Nacional y hasta el último día hábil del mes de junio del año 2019.

Fase 2: Durante esta fase, MINAS PAZ DEL RÍO incrementará la producción de dos millones quinientas mil toneladas año (2.500.000 ton/año) hasta por lo menos ocho millones de toneladas año (8.000.000 ton/año), conforme a la aprobación del PTI de largo plazo por parte de la AUTORIDAD MINERA. Dicha producción deberá corresponder a frentes de minería mecanizada o semi-mecanizada con estándares de minería reconocidos Internacionalmente, sin perjuicio de las estipulaciones referentes a los programas de formalización que se adelanten en el ÁREA CONTRATADA. Esta Fase comenzará a ejecutarse a partir del diez (10) de octubre del año 2019 y hasta el plazo aprobado en el correspondiente PTI.

Sin perjuicio de lo estipulado en la presente cláusula, la AUTORIDAD MINERA podrá aprobar en el PTI de largo plazo una explotación menor a ocho millones de toneladas año (8.000.000 ton/año) para la el desarrollo de la Fase 2.

12.2. Normas de higiene y seguridad: Con el fin de propender por la seguridad e higiene minera, MINAS PAZ DEL RÍO dará cumplimiento a las normas legales vigentes según se modifiquen y sustituyan.

12.3. Inversiones: MINAS PAZ DEL RÍO hará las inversiones necesarias para alcanzar los niveles de producción para las Fases 1 y 2 señaladas en la CLÁUSULA 7 (Planes de Trabajo y Especificaciones Técnicas), en los términos previstos en dicha cláusula. Tales inversiones deberán verse reflejadas en los Programas de Trabajos e Inversiones previstos en este Contrato.

12.4. Solución Logística: MINAS PAZ DEL RÍO deberá presentar a la AUTORIDAD MINERA dentro de un término de un (1) año contado a partir de la inscripción del Contrato en el Registro Minero Nacional, un informe relativo a los avances obtenidos en la gestión de la solución logística que permita la ejecución de la Fase 2 del proyecto minero. Estos informes deben continuar presentándose anualmente hasta la finalización de la etapa de exploración, con el propósito de determinar la viabilidad de dicha solución logística y de la Fase 2 del proyecto.

12.5 Condición Resolutoria y Devolución de Áreas El plazo que por este instrumento se concede tiene un carácter resolutorio a cuyo vencimiento MINAS PAZ DEL RÍO deberá devolver las áreas entregadas para la explotación minera y cumplir con las obligaciones de reversión pactadas; por lo tanto, dado que la prórroga del plazo que por el presente otrosí se pacta tiene como causa y razón el incremento de la producción en la Fase 1, la prórroga convenida quedará resuelta y en consecuencia el presente Contrato se terminará en el plazo originalmente pactado, cuando MINAS PAZ DEL RÍO no logre el incremento de la producción a

OTROSÍ No.3 AL CONTRATO No. 070-89, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y MINAS PAZ DEL RÍO S.A.

la que se ha comprometido para el desarrollo de la Fase 1, como obligación de resultado, de tal manera que por no obtener el resultado, el presente Contrato termina por expiración del plazo, salvo que en su momento las partes pacten otra prórroga.

En el evento en que MINAS PAZ DEL RÍO logre ejecutar la Fase 1 con la implementación de un proyecto que signifique un esfuerzo empresarial que conduzca a un incremento en la producción, pero no logre ejecutar la Fase 2 de que trata el numeral 12.1(b), por razones de tipo geológico, técnico o de ausencia de la solución logística, se continuará con la ejecución del proyecto dentro la vigencia acordada en las condiciones pactadas en el presente Contrato, ajustándose las áreas del contrato a fin de que las áreas de explotación retenidas sean las requeridas para los niveles de producción máximos alcanzados por MINAS PAZ DEL RÍO y descritos en el PTI de largo plazo. MINAS PAZ DEL RÍO estará obligada a devolver, en lotes contiguos o discontinuos, las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras. Cada una de las áreas retenidas deberá estar constituida por extensiones continuas.

CLÁUSULA 13. CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS: Por concepto de regalías y contraprestaciones, MINAS PAZ DEL RÍO pagará lo siguiente:

13.1. Regalías: Para el cálculo del monto a pagar por concepto de regalías y contraprestaciones derivadas de la explotación adelantada por MINAS PAZ DEL RÍO en el ÁREA CONTRATADA las partes adoptan los porcentajes establecidos en el artículo 16 de la Ley 141 de 1994 modificado por el artículo 16 de la Ley 756 de 2002 y los precios base de liquidación que para el efecto fije periódicamente la autoridad competente, aplicables a la totalidad del carbón beneficiado y en caso de existencia de carbón producido, sobre éste. En ningún caso procede el pago de regalías en virtud de este Contrato sobre carbones cuyo dominio o facultad de explotación provenga de título distinto de este Contrato, así como tampoco sobre aquellos carbones que MINAS PAZ DEL RÍO adquiera de terceros para ser tratados en su planta lavadora. Las modificaciones que sobre estas materias adopte la ley, no les serán aplicables al Contrato 070-89.

13.2. Contraprestación Adicional: Además de la regalía por la explotación de carbón, las partes acuerdan que MINAS PAZ DEL RÍO pagará una contraprestación adicional sobre la totalidad del carbón beneficiado y en caso de existencia de carbón producido, sobre éste. Suma que será pagada dentro de los diez (10) días siguientes a la generación y envío de la factura o documento por parte de la AUTORIDAD MINERA conforme los procedimientos adoptados al interior de la entidad y una vez vencido el respectivo trimestre calendario, equivalente a lo siguiente:

- (a) **Mientras la producción anual sea hasta 2.500.000 de toneladas anuales beneficiadas y/o producidas:** Diez (10) puntos porcentuales adicionales al porcentaje del 5% establecido por la Ley 141 de 1994 para la regalía del carbón por tonelada de carbón beneficiado y/o producido.
- (b) **Mientras la producción sea superior a 2.500.001 y los 3.000.000 toneladas anuales beneficiadas y/ o producidas:** Catorce (14) puntos porcentuales adicionales al porcentaje del 5% establecido por la Ley 141 de 1994 para la regalía del carbón, por tonelada de carbón beneficiado y/o producido.
- (c) **Mientras la producción se encuentre por encima de las 3.000.000 millones de toneladas anuales beneficiadas y/o producidas:** MINAS PAZ DEL RÍO pagara nueve (9) puntos porcentuales adicionales al porcentaje del 10% establecido por la Ley 141 de 1994, para la regalías del carbón, por tonelada de carbón beneficiado y/o producido.

En la medida en que MINAS PAZ DEL RÍO no destine el carbón explotado a consumo propio sino que lo venda a terceros, MINAS PAZ DEL RÍO se obliga a presentar, junto con la declaración trimestral de producción, copia de los certificados de embarque para el mercado de exportación y de las facturas de venta o certificados de compra para el consumo interno, según el caso. Si la AUTORIDAD MINERA encuentra que entre los volúmenes reportados por MINAS PAZ DEL RÍO y las sumas pagadas (por concepto de contraprestación económica



OTROSÍ No.3 AL CONTRATO No. 070-89, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y MINAS PAZ DEL RÍO S.A.

adicional) existe una diferencia que represente sumas adeudadas a la AUTORIDAD MINERA, se dará aplicación a la CLÁUSULA 30 (Intereses Moratorios) del Contrato.

13.3. Canon superficiario: Durante los períodos de exploración y de construcción y montaje incluyendo sus prórrogas si las hubiere, MINAS PAZ DEL RÍO pagará un canon superficiario, equivalente al ocho por ciento (8%) de un salario mínimo mensual legal vigente por hectárea CONTRATADA y por año. El pago se hará por anualidades anticipadas, a partir de la inscripción en el Registro Minero Colombiano y dentro de los primeros diez (10) días de cada año de vigencia del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago del canon superficiario MINAS PAZ DEL RÍO cancelará la suma correspondiente por el ÁREA CONTRATADA sin distinción de las actividades que de forma simultánea se adelanten durante los periodos de exploración y construcción y montaje

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el pago del canon superficiario correspondiente al periodo comprendido entre la inscripción en el Registro Minero del presente contrato y el vencimiento de la siguiente anualidad, MINAS PAZ DEL RÍO pagará el valor proporcional para dicho período dentro de los treinta (30) días siguientes a la referida inscripción.

CLÁUSULA 14. FACULTAD PARA CEDER O GRAVAR: MINAS PAZ DEL RÍO no podrá ceder, o gravar todo o parte de los derechos u obligaciones emanados de este Contrato, sin autorización previa y escrita de la AUTORIDAD MINERA, la cual podrá negar esta autorización sí que este obligada a dar razones para ello. En todo caso, si la cesión fuere parcial, cedente y cesionario serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en este Contrato.

CLÁUSULA 15. GARANTÍAS: Dentro de los quince (15) días siguientes a la inscripción del presente Contrato en el Registro Minero Nacional, MINAS PAZ DEL RÍO deberá constituir a favor de la AUTORIDAD MINERA y con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, las pólizas que se relacionan a continuación, renovándolas y reajustándolas anualmente a partir de la fecha de la suscripción del presente Contrato, de acuerdo con los criterios respectivos en cada caso así:

15.1. Póliza de cumplimiento: Para respaldar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Contrato y el pago de las multas que se llegaren a imponer en desarrollo del mismo. El valor asegurado equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada objeto del Contrato, con base en lo establecido en el PTI anual vigente, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. Para la constitución de la póliza de la primera anualidad se hará con la máxima producción prevista en el PTI vigente. Esta póliza deberá renovarse y actualizarse anualmente, y mantenerse vigente durante todo el término de duración del Contrato y tres (3) años más a su vencimiento. El valor de la póliza para el año posterior al término de duración del Contrato 070-89 se establecerá de conformidad al último PTI Vigente.

15.2. Póliza que respalde el cumplimiento de obligaciones laborales, pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones y demás obligaciones laborales adquiridas con el personal destinado al proyecto, vinculado directamente o mediante subcontrato, por una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la doceava (1/12) parte del valor de la nómina anual proyectada, según el PTI anual correspondiente. Para la constitución de las primeras pólizas hasta cuando se cuente con el PTI Anual, MINAS PAZ DEL RÍO deberá presentar información referente al valor de la nómina anual del proyecto minero. Esta póliza deberá estar vigente durante todo el término de duración del Contrato y tres (3) años más.

15.3. Póliza de responsabilidad civil extracontractual: por una cuantía equivalente a mil seiscientos salarios mínimos legales (1.600), con el objeto de protegerse y proteger a la AUTORIDAD MINERA de eventuales reclamaciones derivadas de daños y perjuicios, lesiones personales, muerte y daños a la propiedad, que puedan surgir por causa o con ocasión de las actividades realizadas por MINAS PAZ DEL RÍO, por los subcontratistas o por los empleados de ambos, en desarrollo de la ejecución de este Contrato y deberá estar vigente, durante el término de duración del Contrato y al vencimiento por tres (3) años más.



OTROSÍ No.3 AL CONTRATO No. 070-89, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y MINAS PAZ DEL RÍO S.A.

CLÁUSULA 16. MULTAS: LA AUTORIDAD MINERA podrá imponer a MINAS PAZ DEL RÍO multas sucesivas de hasta mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del Contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que LA AUTORIDAD MINERA, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el Contrato.

Para la imposición de multas a MINAS PAZ DEL RÍO, se seguirá un procedimiento administrativo en el cual MINAS PAZ DEL RÍO tendrá derecho a presentar su defensa y, si es del caso a subsanar la infracción. Para estos efectos se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que en concepto de LA AUTORIDAD MINERA hubiere incurrido y se le fijará un término no mayor a treinta (30) días, que será acorde con la naturaleza de la infracción, para subsanarlas o para que formule su defensa respaldada con las pruebas pertinentes. Si pasado dicho plazo no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en esta Cláusula.

CLÁUSULA 17. CADUCIDAD: LA AUTORIDAD MINERA podrá declarar la caducidad de este Contrato por las causales siguientes:

- (1) El incumplimiento por parte de MINAS PAZ DEL RÍO, sin causa justificada, en la realización de los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales y contractuales, o la suspensión, sin causa justificada, de tales actividades y obras por más de seis (6) meses desde la fecha en que LA AUTORIDAD MINERA le envíe una notificación al respecto.
- (2) El incumplimiento por parte de MINAS PAZ DEL RÍO en el pago oportuno de las contraprestaciones económicas establecidas en el presente Contrato.
- (3) La cesión parcial o total de éste Contrato sin cumplir con los requisitos establecidos en el Contrato;
- (4) El incumplimiento en el pago de las multas establecidas en el presente Contrato.
- (5) El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente;
- (6) El realizar obras y labores mineras en las zonas y áreas excluidas y restringidas para la minería señaladas en el Código de Minas y en la legislación aplicable, sin las autorizaciones requeridas en el mismo;
- (7) Cuando se declare como procedencia de los minerales explotados un lugar diferente al de su extracción, provocando que las contraprestaciones económicas se destinen a un municipio diferente al de su origen.
- (8) Contratar a personas menores de 18 años para desempeñarse en labores de minería tanto de cielo abierto como subterráneas;
- (9) La revocación ejecutoriada de las autorizaciones ambientales, por parte de la Agencia Nacional de Licenciamiento Ambiental o la entidad que haga sus veces por razones imputables a MINAS PAZ DEL RÍO.

CLÁUSULA 18. PROCEDIMIENTO DE CADUCIDAD: La declaración de caducidad deberá proferirse por Resolución motivada por parte de la AUTORIDAD MINERA, en la cual se expresarán la causal o las causales que dan lugar a ella, los efectos que produce y las prestaciones a que las partes queden obligadas. Antes de decretarse la caducidad se pondrá en conocimiento de MINAS PAZ DEL RÍO por escrito, enviado al Representante Legal de MINAS PAZ DEL RÍO al domicilio principal de la sociedad, la causal o causales respectivas, y se le



OM

OTROSÍ No.3 AL CONTRATO No. 070-89, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y MINAS PAZ DEL RÍO S.A.

concederá el término previsto en la CLÁUSULA 16 (Multas) para subsanar a satisfacción de LA AUTORIDAD MINERA, las diferencias anotadas, según la índole de estas. La resolución que declare la caducidad se notificará personalmente, o en su defecto por edicto, al representante legal de ésta, y contra ella cabe el recurso de Ley en los términos señalados en el Código Contencioso Administrativo y las acciones contenciosas pertinentes.

CLÁUSULA 19. OBLIGACIONES EN CASO DE TERMINACIÓN: A la terminación del Contrato por cualquier causa, pasarán a dominio de LA AUTORIDAD MINERA, a título de reversión, sin pago de indemnización alguna, los muebles e inmuebles adquiridos o construidos por MINAS PAZ DEL RÍO, o por quien represente sus derechos, y destinados al servicio de la operación minera del presente contrato, y ubicadas dentro o fuera del área del contrato, así como los equipos y maquinarias de exploración y explotación de las minas, las plantas de procesamiento y transformación del carbón, el material en laboreo o en tratamiento, los elementos de transporte vinculados directamente a la operación, las vías de comunicación y locomoción y, en general, todo lo destinado a la exploración y explotación de los yacimientos y al beneficio y procesamiento del carbón del presente contrato. Se excluyen de los bienes que deben ser revertidos, aquellos que hagan parte de la solución logística regional del centro del país a puertos con fines de exportación, necesarios para el cargue, descargue, transferencia y transporte del carbón y demás materias primas, siempre y cuando el destino de la infraestructura no sea exclusivo para MINAS PAZ DEL RÍO.

No obstante lo anterior, las partes podrán, a la terminación del contrato, convenir la sustitución de esta obligación por la de pagar a LA AUTORIDAD MINERA, una suma equivalente al valor de tales bienes. En caso de no haber acuerdo sobre el monto de la mencionada suma, las partes podrán recurrir al arbitramento técnico en la forma prevista en la CLÁUSULA 22 (Solución de Controversias) y correrán por cuenta de MINAS PAZ DEL RÍO los costos y honorarios que se causen. No habrá lugar a la sustitución de la obligación de reversión de los inmuebles e instalaciones permanentes que tengan, a juicio de LA AUTORIDAD MINERA, las características y dimensiones que las hagan aptas como infraestructura a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad.

En caso de que MINAS PAZ DEL RÍO tenga subcontratos de minería que aportaron equipos relacionados directamente para estas labores, cuya terminación ocurra simultáneamente con la terminación de este Contrato, en el evento en que el subcontratista no se haya adherido a la cláusula de reversión, MINAS PAZ DEL RÍO deberá pagar a la AUTORIDAD MINERA por tal equipo su precio de mercado. En caso de no haber acuerdo sobre el monto de la mencionada suma, las partes podrán recurrir al arbitramento técnico de acuerdo con la forma prevista en la CLÁUSULA 22 (Solución de Controversias).

Durante los últimos cinco (5) años del presente Contrato o de su(s) prórroga(s), MINAS PAZ DEL RÍO deberá llevar un registro de los bienes muebles e inmuebles sujetos a reversión de acuerdo con lo dispuesto en esta Cláusula, los cuales podrán ser revisados y verificados en cualquier tiempo por LA AUTORIDAD MINERA.

CLÁUSULA 20. SERVIDUMBRES E INDEMNIZACIONES: Serán de cuenta de MINAS PAZ DEL RÍO todas las diligencias, pagos e indemnizaciones que se originen en servidumbres o daños relacionados con cualquier clase de bienes, muebles e inmuebles, ubicados dentro del ÁREA CONTRATADA o en zonas vecinas y que se causen por concepto de los trabajos desarrollados en la ejecución del Contrato. LA AUTORIDAD MINERA no se compromete a pago o a arreglo alguno por este concepto.

CLÁUSULA 21. LEY APLICABLE: El presente Contrato queda sometido en forma incondicional, a las leyes colombianas. Por tratarse de un contrato minero derivado del régimen de aporte, la ley que lo rige es el Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 024 de 1994 emanada de ECOCARBON, y las demás disposiciones que las hayan reglamentado, complementado, modificado o adicionado, que resulten aplicables. Para todos los efectos se señala como domicilio la ciudad de Bogotá, D.C.

CLÁUSULA 22. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias de carácter exclusivamente técnico que llegaren a surgir entre MINAS PAZ DEL RÍO y LA AUTORIDAD MINERA que no puedan arreglarse en forma amigable, serán sometidas para su resolución al

OTROSÍ No.3 AL CONTRATO No. 070-89, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y MINAS PAZ DEL RÍO S.A.

arbitramento técnico previsto en las leyes. Las diferencias de orden legal o económico, quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano. En caso de desacuerdo sobre la calidad técnica, jurídica o económica de las diferencias éstas se considerarán legales. En la designación de los árbitros y en el procedimiento arbitral se aplicará el Decreto 1818 de 1998 y las normas que lo adicionen o reformen.

CLÁUSULA 23. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Terminado el presente Contrato por cualquiera de las causales estipuladas en la CLÁUSULA 26 (Terminación del Contrato), las partes procederán a su liquidación de acuerdo con los siguientes criterios:

23.1. Se determinarán las obligaciones vigentes entre las partes y con terceros para proceder a su cumplimiento o cancelación según el caso.

23.2. Se levantará un inventario de los bienes a que hace referencia la CLÁUSULA 19 (Obligaciones en Caso de Terminación).

23.3. Se determinarán los pasivos vinculados a la operación minera así como las obligaciones pendientes entre las partes y se procederá a su cancelación y/o su cumplimiento.

23.4. Se determinarán y transferirán los bienes que conforme a este Contrato hayan de pasar a ser propiedad de LA AUTORIDAD MINERA en los términos y condiciones establecidos en la CLÁUSULA 19 (Obligaciones en Caso de Terminación).

Del proceso de liquidación se elaborará un acta suscrita por las partes, en la cual se dejará constancia de hallarse MINAS PAZ DEL RÍO a paz y salvo con LA AUTORIDAD MINERA por todo concepto. Si no hubiere acuerdo entre las partes para liquidar el Contrato, LA AUTORIDAD MINERA efectuará la correspondiente liquidación mediante resolución motivada, sujeta a los recursos de ley.

CLÁUSULA 24. CONSERVACIÓN DE BIENES: A la terminación del Contrato por cualquiera causa, MINAS PAZ DEL RÍO deberá dejar en buen estado, salvo el deterioro natural por su uso normal, todos los frentes de trabajo, así como los bienes muebles e inmuebles y las demás obras que hubiere realizado y construido para los fines de la exploración y explotación del ÁREA CONTRATADA y que deban revertir a favor de LA AUTORIDAD MINERA de conformidad con la CLÁUSULA 19 (Obligaciones en Caso de Terminación).

CLÁUSULA 25. RENUNCIA: MINAS PAZ DEL RÍO podrá renunciar libremente al Contrato. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. LA AUTORIDAD MINERA dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.

CLÁUSULA 26. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se considerará terminado por las siguientes causales:

26.1. Por el vencimiento del término pactado o de sus prórrogas;

26.2. Por renuncia de MINAS PAZ DEL RÍO;

26.3. Por declaratoria de caducidad; y

26.4. Por mutuo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA 27. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA: MINAS PAZ DEL RÍO permitirá y facilitará las inspecciones que, por su cuenta y riesgo, realice LA AUTORIDAD MINERA directamente o a través de terceros subcontratistas según lo autorice la ley, dentro del ÁREA CONTRATADA con el fin de constatar o revisar las actividades de exploración y explotación de dicha área, ya sea adelantadas por MINAS PAZ DEL RÍO o por terceros contratados por MINAS PAZ DEL RÍO, sobre las cuales podrá hacer las observaciones y reconocimientos técnicos que consideren pertinentes. LA AUTORIDAD MINERA cobrará los servicios de fiscalización o seguimiento y



OTROSÍ No.3 AL CONTRATO No. 070-89, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y MINAS PAZ DEL RÍO S.A.

control al título minero. La tarifa por los servicios de fiscalización se fijará conforme a la reglamentación que adopte el Ministerio de Minas y Energía, o la autoridad competente.

CLÁUSULA 28. REPRESENTANTE TÉCNICO: LA AUTORIDAD MINERA designará un Representante Técnico del Contrato que tendrá las facultades de inspeccionar los trabajos de exploración y explotación, las instalaciones de explotación y almacenamiento de carbón, los volúmenes de producción y revisar los libros de declaraciones con la producción de carbón. MINAS PAZ DEL RÍO se obliga a facilitar al Representante Técnico el cumplimiento de las facultades aquí atribuidas y a permitirle la inspección de los libros y documentos relacionados con la producción de carbón. Todos los costos y gastos de Representación Técnica serán de cargo exclusivo de LA AUTORIDAD MINERA.

CLÁUSULA 29. DESARROLLO REGIONAL: En cumplimiento de las disposiciones legales y contractuales vigentes en la fecha de la firma del presente Contrato MINAS PAZ DEL RÍO dará preferencia: (i) a la vinculación laboral de nacionales colombianos y en particular propenderá por dar al personal procedente del Departamento de Boyacá en no menos del 70% de participación en el empleo directo, siempre que se reúnan los requisitos necesarios para la labor respectiva, y buscara que el empleo indirecto también beneficie primordialmente a personal del Departamento de Boyacá; (ii) a la contratación de firmas nacionales y firmas del Departamento de Boyacá, cuando cumplan con los requisitos; (iii) al empleo de insumos nacionales; y (iv) a la atención con sus productos procesados de las necesidades del consumo nacional.

MINAS PAZ DEL RÍO continuará adelantando sus programas de responsabilidad social, de acuerdo con las mejores prácticas de la industria; ya sea directamente o a través de una(s) fundación(es). Las acciones de responsabilidad social que adelantará serán definidas teniendo en cuenta los planes de desarrollo adoptados por los municipios del área de influencia directa de su operación y los planes del Gobierno Nacional para dicha región, identificando las necesidades particulares de ésta última y ejecutadas con plena autonomía por MINAS PAZ DEL RÍO, y estarán encaminadas a la disminución de la pobreza y/o el mejoramiento de los indicadores claves de calidad de vida (como, por ejemplo, salud, educación y generación de ingresos), así como a la generación de capacidad empresarial y/o al fortalecimiento de los gobiernos locales, entre otros. Estos programas de gestión social son adicionales a, y no en sustitución de, las obligaciones constitucionales y legales del Estado en sus distintos niveles. Dentro de la inversión se podrá incluir proyectos en colaboración con el Gobierno, los Municipios y/o comunidades en educación, salud primaria, emprendimiento, infraestructura, proyectos de encadenamiento o inclusivos, formalización de explotaciones en el ÁREA CONTRATADA y de capacitación de autogestión.

Las acciones se adelantarán en beneficio de las comunidades de su área de influencia directa, que en la actualidad comprende a los municipios de Socha, Socotá, Tasco y Paz de Río; e incluirá a los municipios, las veredas o caseríos vecinos a las operaciones actuales y futuras de MINAS PAZ DEL RÍO.

Para adelantar los programas de responsabilidad social, MINAS PAZ DEL RÍO diseñará planes quinquenales de responsabilidad social, con metas, métricas y presupuestos detallados que aseguren su sostenibilidad. La ejecución de cada plan quinquenal se documentará y monitoreará en reportes anuales de avance del plan, así como de los proyectos y programas que lo constituyan. Cada tres años se hará una validación del progreso e impactos del plan por un tercero experto en la materia.

MINAS PAZ DEL RÍO se compromete destinar para inversión en responsabilidad social no menos del uno por ciento (1%) de su utilidad anual antes de impuestos e intereses (EBIT), o el equivalente a cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 400.000) del año 2012, como promedio anual para períodos de cinco (5) años, en el caso en que el uno por ciento (1%) del EBIT no supere esta cifra. La cifra de US\$ 400.000 se reajustará anualmente, de acuerdo con el índice "Cambios en los Precios al Consumidor para todos los Consumidores Urbanos" de los Estados Unidos de América. El primer ajuste se hará al 1 de enero de 2014, basado en los cambios en dicho índice registrados entre el 31 de diciembre de 2012 y el 31 de diciembre de 2013.

OTROSÍ No.3 AL CONTRATO No. 070-89, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y MINAS PAZ DEL RÍO S.A.

Para los propósitos de esta cláusula, se entenderá por inversión en responsabilidad social las contribuciones hechas por MINAS PAZ DEL RÍO, sus accionistas o compañías vinculadas, en dinero o especie, para el desarrollo o apoyo a iniciativas de beneficio comunitario y/o social que cumplan con los objetivos establecidos en el primer inciso de la presente cláusula. Esto incluye, entre otros:

- Los aportes a proyectos y programas de beneficio social, adelantados directamente o a través de alguna de sus fundaciones o por terceros.
- Las donaciones hechas a entidades de beneficio social sin ánimo de lucro.

Para efectos de evidenciar el cumplimiento de lo previsto en el presente cláusula, MINAS PAZ DEL RÍO presentará a la AUTORIDAD MINERA antes del treinta y uno (31) de marzo de cada año calendario un reporte de su desempeño en responsabilidad social del año inmediatamente anterior, siguiendo para ello los estándares internacionales para reportes de sostenibilidad (tales como el GRI o Global Compact). El primer informe, correspondiente al año 2013, se presentará antes del treinta y uno (31) de marzo de 2014.

MINAS PAZ DEL RÍO se compromete a efectuar los estudios tendientes a establecer un diagnóstico de los determinantes de salud y ambiental entre la operación adelantada por MINAS PAZ DEL RÍO y las comunidades próximas a la actividad minero industrial y, en caso de evidenciarse afectaciones derivadas directamente de la actividad minero industrial de MINAS PAZ DEL RÍO, tomar las medidas preventivas y/o correctivas pertinentes.

MINAS PAZ DEL RÍO, iniciando en 2014, presentará una (1) vez al año a las comunidades de su área de influencia directa, ya sea conjunta o individualmente, un reporte con su desempeño en responsabilidad social del año inmediatamente anterior y mantendrá canales directos de comunicación con dichas comunidades para tratar aspectos relacionados sobre el impacto, social y ambiental de sus actividades.

MINAS PAZ DEL RÍO deberá construir un plan de acción para la formalización de los mineros informales que operen en su título minero. Los avances y resultados de este plan deben ser medidos y comunicados a los grupos de interés.

Los planes de acción deberán contemplar mecanismos de monitoreo para que los mineros cumplan con toda la legislación nacional, y planes de adaptación para que los mineros cumplan con las mismas buenas prácticas en su gestión de impactos sociales y ambientales.

La empresa debe asegurar esquemas participativos para establecer una línea base sobre la situación de empleo de los mineros que se formalicen.

La empresa deberá integrar a su análisis de riesgos y gestión impactos sociales y ambientales las condiciones en las que se formalizan las boca mina y sus trabajadores.

CLÁUSULA 30. INTERESES MORATORIOS: Sin perjuicio de las sanciones por incumplimiento, en caso de mora en los pagos de las contraprestaciones económicas establecidas en la CLÁUSULA 13 (Contraprestaciones Económicas) del presente Otrosí, MINAS PAZ DEL RÍO pagará el máximo interés legal permitido sobre las sumas dejadas de pagar.

CLÁUSULA 31. ZONAS DE MINERÍA EXCLUIDAS Y RESTRINGIDAS: MINAS PAZ DEL RÍO no podrá ejecutar trabajos y obras de exploración y explotación mineras en zonas declaradas y delimitadas conforme a la normatividad vigente como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente y que, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia, expresamente excluyan dichos trabajos y obras. Las zonas de exclusión mencionadas serán las que han sido constituidas y las que se constituyan conforme a las disposiciones vigentes, como áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales, parques naturales de carácter regional, zonas de reserva forestal protectora y demás zonas de reserva forestal, ecosistemas de páramo y los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar. Tampoco podrá realizarlas dentro de las zonas y lugares restringidos por la normatividad vigente y será su obligación obtener los permisos y autorizaciones necesarias para hacerlo viable.



OTROSÍ No.3 AL CONTRATO No. 070-89, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y MINAS PAZ DEL RÍO S.A.

En el presente Contrato se entenderán excluidas o restringidas de pleno derecho, las zonas, terrenos y trayectos en los cuales, de conformidad a las normas vigentes, está prohibida la actividad minera o se entenderá condicionada a la obtención de permisos o autorizaciones especiales. Esta exclusión o restricción no requerirá ser declarada por autoridad alguna, ni de mención expresa en los actos y contratos, ni de renuncia de MINAS PAZ DEL RÍO a las mencionadas zonas y terrenos. Si de hecho dichas zonas y terrenos fueren ocupados por obras o labores de MINAS PAZ DEL RÍO, LA AUTORIDAD MINERA ordenará su inmediato retiro y desalojo, sin pago, compensación o indemnización alguna por esta causa. Lo anterior, sin perjuicio de las actuaciones que inicien las autoridades competentes en cada caso cuando a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA 32. RESPONSABILIDADES: MINAS PAZ DEL RÍO será considerado como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras de exploración y explotación. MINAS PAZ DEL RÍO será responsable ante LA AUTORIDAD MINERA por todos los trabajos que desarrolle en el ÁREA CONTRATADA. LA AUTORIDAD MINERA en ningún caso responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera MINAS PAZ DEL RÍO con terceros en desarrollo del presente contrato. MINAS PAZ DEL RÍO, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a LA AUTORIDAD MINERA durante el desarrollo de los mismos. Frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias.

CLÁUSULA 33. MODIFICACIÓN INTEGRAL Y VIGENCIA: El presente Otrosí No. 3 unifica el texto del Contrato 070-89, con sus modificaciones anteriores contenidas en los Otrosí Nos. 1 y 2 y las modificaciones introducidas a partir del presente Otrosí y tendrá efectos a partir del registro del presente Otrosí en el Registro Minero Nacional.

Para constancia se firma el presente documento en Bogotá, Distrito Capital, en dos ejemplares del mismo tenor, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de dos mil doce (2012).

**LA AUTORIDAD MINERA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

MINAS PAZ DEL RÍO S.A.

Maria C. Garcia
MARIA CONSTANZA GARCÍA BOTERO
Presidente

Ricardo Gaviria Jansa
RICARDO GAVIRIA JANSA
Representante Legal



MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Código de expediente: 070-89
Código RMN: RSW-01
N.º de documento: —
Tipo de anotación o inscripción: Inscripción Otrosí No 3 - 070-89
Fecha: 2012 12 28
Año Día

Nombre y apellidos

Don. María Constanza García Botero Otrosí No. 3 al Contrato No. 070-89 Página 22 de 22



Prospección
Derechos

Avenida Calle 26 No. 59-51 Piso 10, Bogotá D.C.

www.anm.gov.co